

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE MONTAJE

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE MONTAJE

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., denominada en adelante «la Compañía », en consideración a la información proporcionada por el Asegurado que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la carátula de la Póliza, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su Montaje en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato del proyecto de montaje.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía:

- De cualquier cambio sustancial de los trabajos de montaje asegurados por esta Póliza.
- Toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.
- De cualquier paro de trabajo por una duración mayor a 30 días naturales.
- De cualquier extensión del periodo de los trabajos de montaje.

Ya que de presentarse alguna de esas circunstancias, la continuación del seguro dependerá de las condiciones y avance en que se encuentren los trabajos de montaje y la Compañía podrá proponer modificaciones a las condiciones pactadas originalmente y/o reconsiderar la participación en el riesgo.

Si en la Cláusula 3 «Equipo de montaje» se señalaren sumas aseguradas, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por montar.

Si en la Cláusula 2 para la cobertura G «Desmontaje y Remoción de escombros», se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios erogar después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que, en la Cláusula 2, para la Cobertura E y Cobertura F «Responsabilidad civil extracontractual» que se indica más adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurra el Asegurado por daños que con motivo del montaje sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 – Cobertura Principal Básica «A»

Cláusula 2 – Coberturas Adicionales

Cláusula 3 Equipo de Montaje.

Cláusula 4 Partes No asegurables.

Cláusula 5 Exclusiones Generales (Sección 1 y 2)

Cláusula 6 Principio y fin de responsabilidad de la Compañía

Cláusula 7 Pago de Prima

Cláusula 8 Cancelación del contrato por falta de pago

Cláusula 9 Rehabilitación

Cláusula 10 Valor de reposición valor real, valor asegurado, suma asegurada Proporción Indemnizable y deducible y coaseguro.

Cláusula 11 Inspecciones

Cláusula 12 Procedimiento en caso de siniestro.

Cláusula 13 Inspección del Daño

Cláusula 14 Pérdida Parcial

Cláusula 15 Indemnización por pérdida parcial

Cláusula 16 Indemnización por Pérdida total

Cláusula 17 Otros Seguros

Cláusula 18 Subrogación de derechos

Cláusula 19 Terminación anticipada del contrato

Cláusula 20 Peritaje

Cláusula 21 - Lugar de Pago de la Indemnización

Cláusula 22 - Competencia

Cláusula 23 Comunicaciones

Cláusula 24 Agravación del riesgo

Cláusula 25 Moneda

Cláusula 26 Intereses Moratorios

Cláusula 27 Prescripción

Cláusula 28 Límite territorial

Cláusula 29 Comisiones o Compensaciones

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

Endosos

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

ASEGURADO.- Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

ASEGURADO PRINCIPAL.- Es aquel que tiene un interés asegurable sobre el resultado final del proyecto, su operación y explotación. Entendiéndose como tal, el dueño o usuario final.

CAMBIO SUSTANCIAL DEL RIESGO.- Cualquier cambio en la naturaleza, exposición, ubicación, ejecución o conservación del contrato asegurado que un asegurador razonablemente prudente consideraría esencial para la aceptación del riesgo bajo los términos y condiciones de esta Póliza.

CICLÓN.- Viento huracanado cuya velocidad supera los 150 kilómetros por hora.

COASEGURO.- Es la participación del Asegurado en toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, misma que se expresa en un porcentaje en condiciones particulares o especiales o en cualquiera de los endosos, adheridos a la presente Póliza. Este coaseguro aplica después de descontarse el deducible.

COMPAÑÍA.- Zúrich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de la indemnización correspondiente.

COMPAÑÍAS EN COASEGURO.- Participación de dos o más entidades Aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo, cada una en un porcentaje preestablecido e indicado en la Póliza.

CONDUSEF.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CULPA GRAVE.- Un acto deliberado independientemente de si se habían previsto o no sus consecuencias reales; o la omisión imprudente incurrida al no tomar las precauciones razonablemente necesarias que un asegurado prudente adoptaría para prevenir una pérdida o un daño a la propiedad asegurada; o cualquier acto deliberado de reticencia sustancial o la violación de cualquier garantía o condición de esta Póliza.

DEDUCIBLE. En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes y/o días estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

ENFANGAMIENTO.- Llenar de fango, esto es, lodo glutinoso, cieno.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA.- Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EXCLUSIONES.- Se refiere a todo bien, hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

HUELGA.- Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.

HUNDIMIENTO.- Movimiento predominantemente en sentido vertical descendente de la superficie terrestre, que tiene lugar en áreas de distintas características y pendientes, originándose por distintas causas.

DESLIZAMIENTO DEL TERRENO.- Movimiento de rocas y/o suelo por la acción de la gravedad

HURACÁN.- Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo superiores a la intensidad de 8º de la Escala Beaufort (75 km/hr), que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

INUNDACIÓN.- El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales o a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, nevada y vientos tempestuosos.

MAREMOTO.- Agitación violenta de las aguas del mar, causada por un terremoto o una erupción volcánica en el lecho submarino, desplazamientos de tierra, meteoritos o explosiones submarinas que pueden producir un grupo de olas de efectos devastadores en la costa e inundaciones en las zonas costeras.

LÍMITES TERRITORIALES.- El área geográfica descrita en las Condiciones Particulares dentro de la cual se otorga cobertura bajo esta Póliza.

PÓLIZA.- Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y la Compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, las condiciones particulares, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.

PRIMA.- Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, como contra prestación por el riesgo que ésta asume.

PROPIEDAD ASEGURADA.- La que se especifica como tal en las condiciones particulares de la Póliza.

PRUEBAS EN CALIENTE.- La verificación de componentes de maquinarias o equipos en condiciones de carga u operación:

- que incluyan el uso de materias primas u otros materiales para el procesamiento u otros medios para simular las condiciones de funcionamiento;
- en el caso de los equipos o maquinaria para, generación, transformación, conversión o rectificación eléctrica, conectándolos a una red o a otro circuito de carga.

PRUEBAS EN FRÍO.- La verificación, mediante simulacros, de los componentes de maquinarias o equipos por medios mecánicos, eléctricos, hidrostáticos u otras formas de prueba o ensayo, a efectos de controlar que los elementos funcionen por sí solos, pero:

- sin encender hornos ni aplicar calor directo o indirecto;
- sin usar materias primas ni otros materiales para el procesamiento;
- en el caso de los equipos o maquinaria para, generación, transformación, conversión o rectificación eléctrica, sin que sean conectados a una red ni a otro circuito de carga.

PUESTA EN SERVICIO.- La operación de maquinarias o equipos en condiciones de producción a efectos de lograr los requisitos que establecen las especificaciones y/o para capacitar al personal de operaciones:

- que incluyan el uso de materias primas u otros materiales para el procesamiento u otros medios para simular las condiciones de funcionamiento;
- en el caso de los equipos o maquinaria para, generación, transformación, conversión o rectificación eléctrica, conectándolos a una red o a otro circuito de carga.

RECAS. Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF

REPRESENTANTES.- Los directores, funcionarios u otros individuos que tienen la autoridad para ejercer control administrativo o ejecutivo sobre la ejecución de un contrato o sobre una operación o negocio.

SALVAMENTO.- Bienes que una aseguradora rescata luego de un siniestro, es decir, el conjunto de enseres y efectos que resultan total o parcialmente ilesos.

SITIO DE OBRA.- Los lugares en los cuales habrán de ejecutarse las obras de montaje así como cualquier otro lugar especificado en las condiciones particulares y que forman parte del sitio de obra, y en los casos que aplique, será el Derecho de Vía como se define a continuación:

Derecho de Vía: Bien del dominio público constituido por la franja de terreno de anchura variable, de la cual alguna autoridad pública tiene la facultad de otorgar un permiso para llevar a cabo dentro de ese espacio obras de infraestructura propiedad del estado o de Compañías concesionarias. Las dimensiones del derecho de vía serán fijadas por la autoridad competente en la materia.

TEMBLOR o TERREMOTO.- Movimiento repetido y continuado del suelo, que puede producir sacudidas bruscas y se propaga en todas las direcciones, producido por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

TEMPESTAD.- Perturbación de la atmósfera, generalmente con relámpagos y rayos y acompañada de agua, granizo o nieve.

VALOR DE REPOSICIÓN.- La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hubiere.

VALOR REAL.- El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.

VIENTOS.- Corriente de aire producida en la atmósfera por causas naturales.

VIGENCIA.- Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 – Cobertura Principal Básica «A»

Este seguro cubre, según se menciona en las condiciones particulares de la Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados tales como:

- a. Errores durante el montaje.
- b. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes similares.
- d. Incendio, rayo y/o explosión.
- e. Hundimiento de tierra, desprendimiento de tierra o de rocas o deslizamiento del terreno
- f. Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- g. Caída de aviones o parte de ellos.
- h. Las pruebas en frío.
- i. Otros accidentes durante el montaje por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Si durante el período de vigencia del seguro, descrito en la carátula de la Póliza, los bienes asegurados durante la ejecución de los trabajos de montaje, en el sitio indicado en las condiciones particulares o en la carátula de la Póliza, sufrieran pérdidas o daños accidentales en forma súbita e imprevista debido a cualquier causa que no sea ninguna de las excluidas según la cláusula 4 de esta Póliza, que no pudieran ampararse bajo las coberturas adicionales de acuerdo a la cláusula 2, y que necesiten su reparación o su reposición total o parcial, la Compañía indemnizará al Asegurado por esta pérdida o este daño hasta un monto que no podrá exceder la suma asegurada contratada que se indica en la carátula de la Póliza, por el concepto que sea, ni podrá ser superior en su conjunto a la suma total asegurada.

El pago de cualquier siniestro dentro de esta sección de la Póliza reducirá la suma asegurada, la cual deberá ser reinstalada después de cada siniestro, para lo cual el Asegurado se obligará a pagar una prima adicional a convenir, que se aplicará sobre el importe del siniestro por el período que comprenderá desde la fecha del siniestro hasta la expiración de vigencia de la Póliza. Esta prima adicional no será tomada en cuenta en el momento del cálculo de cualquier ajuste de primas.

Cláusula 2 – Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que a continuación se indican:

1. Que no implican cambio de valor o suma asegurada alguna en la cobertura principal «A»:

Cobertura «B»: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica.

Cobertura «C»: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos o movimientos de aire superiores a la intensidad 8º de la Escala Beaufort (75 Km/hr), inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura «D»: La Cobertura del Riesgo del Fabricante, se otorga en los términos del endoso correspondiente (ZMX 200).

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura «E»: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de montaje asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio de obra especificado en el contrato de montaje, memoria descriptiva u otra documentación proporcionada por el Asegurado durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos, a consecuencia de algún riesgo amparado en la Sección de Daños Materiales bajo la cobertura principal «A» de esta Póliza.

b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por vibraciones; así como la remoción, retirada o debilitamiento de cimentaciones y/o bases; lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se haya acordado específicamente por Endoso).

c. Pérdida de o daños a la propiedad perteneciente, tenida a cargo, en custodia, vigilancia o control del Asegurado y/o Contratistas especificados en la carátula de Póliza o de cualquier otra entidad conectada con el contrato de montaje o un empleado u obrero de uno de los antedichos y que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de montaje.

d. Daños causados por vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas.

Cobertura «F»: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a terceros, como son personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de montaje.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a. Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas empleados u obreros y/o familiares de un contratista o de cualquier otra firma que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de montaje.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas «E» y «F» todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura «G»: Los gastos por concepto de desmontaje, operaciones de limpieza y remoción de escombros que sean necesarios erogar después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos ocasionados por los trabajos de desmontaje, operaciones de limpieza y retirada de escombros expuestos de la propiedad asegurada y resultantes de un siniestro que esté amparado en esta Póliza, sin exceder de la suma asegurada contratada.

De igual manera se reembolsará al Asegurado los gastos ocasionados por elementos de construcción no dañados, pero que se han hecho inservibles y que deberán demolerse o tirarse con el objeto de poder llevar a cabo la reparación en los elementos dañados.

Cláusula 3 Equipo de Montaje.

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Equipos y herramientas, y maquinaria auxiliar de toda clase utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición, incluyendo fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

3. Los riesgos amparados en esta Cláusula, serán los mismos bajo los cuales se amparen los bienes por montar.

4. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 14, 15 ó 16 (según corresponda), deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento, si lo hubiere, y el deducible.

Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

Cláusula 4 Partes No asegurables.

Este seguro expresamente no cubre:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas así como vehículos automotores que no requieran licencia, aeronaves, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b. Dinero, valores, planos y documentos, por ejemplo facturas, actas, reconocimientos de deudas, cheques, etc., a menos que se incluyan bajo convenio expreso.

c. Honorarios Profesionales a menos que sean incluidos mediante convenio expreso.

Cláusula 5 Exclusiones Generales

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a. Dolo, culpa grave o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de los trabajos de construcción y/o montaje, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.

b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, huelgas, sabotaje, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d. Pérdidas de Beneficios por demora salvo que se especifiquen por convenio expreso.

e. Paralización del trabajo sea total o parcialmente.

f. Maquinaria o equipos que hayan sufrido algún daño durante su transporte; de igual manera se excluyen las pérdidas o daños que pudiesen ocasionar a los trabajos de montaje durante su ejecución, o durante los períodos de pruebas o mantenimiento, salvo se amparen por convenio expreso.

g. Cualquier pérdida o daño que resultase como consecuencia del abandono de parte o de la totalidad de la obra.

h. Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas y/o de sabotaje.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a. Desgaste normal por uso, deterioro paulatino, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficies y defectos de estética (a menos que tales raspaduras y defectos de estética sean a consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza), oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales en el lugar de la obra, que sufran los bienes asegurados.

b. Daños sufridos durante el transporte y maniobras de descarga de los bienes desde el exterior al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c. Deficiencias de rendimiento, capacidad o calidad.

d. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción y/o montaje por fallos eléctricos y/o mecánicos internos, descompostura, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se

produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños.

e. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.

f. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

g. Daños y/o defectos existentes en los bienes asegurados antes de iniciarse la Vigencia de la Póliza.

h. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

i. Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo a menos que se cubran bajo convenio expreso.

j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

k. Cualquier pérdida o daño debido a hurto y/o robo (con o sin violencia) y/o desaparición misteriosa, salvo que se haya acordado específicamente por Endoso.

Cláusula 6 Principio y fin de responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de obra/montaje mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva del Proyecto contenida en las condiciones particulares de la Póliza.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará, para cada bien o parte asegurada, en el momento en que hayan sido puestos en servicio u operación o entregados al usuario final de los mismos antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

- a) Para objetos nuevos, el seguro termina al concluir el período de pruebas en caliente y puesta en servicio, y ser aceptados por el comprador o usuario final; el amparo para este período de pruebas será el indicado en las Condiciones Particulares.
 - b) Para objetos usados, el seguro termina al iniciar el período de pruebas en caliente.
2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra, lo cual se hará constar en Endoso.
 3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir los trabajos de montaje, estará obligado a notificarlo por escrito a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción,

la Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

4. Si después de haber suministrado los bienes por más de un mes, este riesgo podrá ser incluido en el seguro mediante convenio expreso bajo el Endoso 206.

Cláusula 7 Pago de Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda
- c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.

- d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.
- e) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones convenidas.

Durante el período de gracia la póliza se mantendrá vigente; sin embargo, si el Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo un siniestro pagadero bajo esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

Cláusula 8 Cancelación del contrato por falta de pago

Si no hubiere sido pagada la prima dentro del periodo de gracia señalado en la cláusula 7 Pago de Prima, los efectos de la Póliza cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

Cláusula 9 Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 8 Cancelación del contrato por falta de pago, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que esta póliza conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de la misma, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 10 Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva del Proyecto contenida en las condiciones particulares de la Póliza no sean menores que:

Para los bienes según la Cláusula 1: el valor total del montaje al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Asegurado.

Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como Suma Asegurada el que sea equivalente al valor de reposición aun cuando éste exceda el precio de compra - venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

Para los bienes según los puntos 1 y 2 de la Cláusula 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

La suma asegurada para Responsabilidad Civil según la especificación, representan límites de indemnización y por lo tanto no están sujetos a lo indicado en el inciso 3 de esta misma Cláusula.

El Asegurado se obliga a notificar por escrito a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

3. Proporción Indemnizable

Si al ocurrir un siniestro, la suma asegurada fuera inferior a la cantidad que se requiere esté asegurada o, en caso de pérdida parcial, al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y la cantidad que se requiere esté asegurada o el valor de reposición del bien o bienes dañados, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro, reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicada a cada uno de ellos por separado.

6. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en la Parte Descriptiva del Proyecto contenida en las condiciones particulares de la Póliza.

7. Coaseguro

En caso de que en condiciones particulares o especiales o cualquiera de los endosos, adheridos a la presente Póliza se prevea la aplicación de un coaseguro a cargo del Asegurado, en toda pérdida o daño indemnizable, éste se aplicará después de descontarse el deducible.

Cláusula 11 Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones a solicitud del Asegurado ni de sus representantes.

Cláusula 12 Procedimiento en caso de siniestro.

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiera importado el daño, si la Compañía hubiera tenido aviso de él dentro de ese plazo estipulado; también notificará a la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

Si el daño al equipo asegurado fuera causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.- El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y

consecuencias de su realización. El Asegurado, para realizar el trámite de su siniestro, entregará a la Compañía los documentos y datos que a continuación se detallan:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

No obstante lo anterior, la Compañía podrá solicitar documentación e información adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

d) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula. En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Beneficiario del Seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

Reembolso: Si el tercero es indemnizado, en todo o en parte, por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

2.- Fraude, dolo, mala fe o culpa grave. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran de manera imprecisa hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que se trata esta cláusula.

C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

D) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Cláusula 13 Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar los trabajos de montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección dentro del término establecido de manera particular con la Compañía dependiendo de la naturaleza del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

En caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

A) penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B) hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso, estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 14 Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 16 Indemnización por Pérdida Total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que, se haya especificado una suma determinada según la cobertura «G»

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 15 Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar el límite de la responsabilidad máxima, pagando el Asegurado la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Cláusula 16 Indemnización por Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los conceptos de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 17 Otros Seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 18 Subrogación de derechos

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Además, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula 19 Terminación anticipada del contrato

Tanto la Compañía como el Asegurado no obstante el término de vigencia de la Póliza, tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por escrito con quince (15) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada.

Cuando la Compañía la dé por terminada, surtirá efecto después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Se entenderá por prima devengada, a la prima cobrada por el tiempo transcurrido de vigencia de la Póliza y por prima no devengada, a la prima cobrada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza, menos cualquier gasto y comisión efectuado por la Compañía por la contratación de este producto.

Cláusula 20 Peritaje

Todas las controversias que surjan bajo el amparo de esta Póliza entre el Asegurado y la Compañía en relación al monto a indemnizar serán sometidas a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, en caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos, nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos, o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quién corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que ésta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 21 Lugar de Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 14 de estas condiciones generales

Cláusula 22 Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE) o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros y artículo 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 23 Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito directamente a su domicilio social indicado en la carátula de la Póliza.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente al indicado en la carátula de la Póliza, ésta deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al Asegurado tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca de éste.

Cláusula 24 Agravación del riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno

derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía**, si el(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la **póliza** o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La **Compañía** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este **Contrato de Seguro** pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente

Cláusula 25 Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Cláusula 26 Intereses moratorios

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Cláusula 27 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE).

Cláusula 28 Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

ENDOSOS

ZMX 001	Cobertura de Pérdidas o Daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil.
ZMX 002	Cobertura para Responsabilidad Civil Cruzada
ZMX 003	Cobertura de Mantenimiento de Visitas.
ZMX 004	Cobertura de Mantenimiento extendido.
ZMX 005	Condiciones Especiales relativas el Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje
ZMX 006	Cobertura para Gastos Adicionales por Horas Extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Feriados, Flete Expreso
ZMX 007	Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo
ZMX 008	Obligaciones relativas a Obras sitas en Zonas Sísmicas
ZMX 011	Siniestros en Serie
ZMX 013	Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje mencionado en la Parte Descriptiva
ZMX 014	Exclusión de Pérdidas, Daños o Responsabilidad por Terrorismo
ZMX 200	Cobertura del Riesgo del Fabricante
ZMX 201	Garantía
ZMX 202	Cobertura de Maquinaria de Construcción / Montaje
ZMX 203	Exclusiones Relativas a Maquinaria Usada
ZMX 204	Condición Especial 1 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos
ZMX 205	Condición Especial 2 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos. Amparo de Medios Catalizadores.
ZMX 206	Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios
ZMX 207	Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción.
ZMX 208	Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones.
ZMX 209	Condiciones Especiales relativas a pérdida de o Daño a Siembras, Bosques y cultivos.
ZMX 210	Cobertura para Propiedad Adyacente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del Asegurado.
ZMX 211	Inclusión de Elementos Combustibles.
ZMX 212	Cobertura de Gastos para la Descontaminación
ZMX 213	Inclusión de la Vasija a Presión del Reactor con Agregados Internos
ZMX 214	Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo
ZMX 217	Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Oleoductos, Tuberías y Cables en Zanjas Abiertas

ZMX 218	Condiciones de Gastos para localizar Fugas que Ocurran durante el Tendido de Tuberías
ZMX 219	Obligaciones a cumplir en la Perforación Direccional Horizontal de Tramos de Pipelines por debajo de Ríos, Terraplenes de Ferrocarriles, Carreteras, etc.
ZMX 220	Transportes Nacionales
ZMX 221	Condiciones Especiales relativas a Medidas de seguridad en caso de precipitaciones, Avenida e Inundación
ZMX 222	Exclusión de Daños, Pérdidas o Responsabilidades que se atribuyen a Perforaciones Direccionales Horizontales
ZMX 223	Honorarios Profesionales
ZMX 224	Planos y Documentos
ZMX 225	Consecuencia de Errores de Diseño, Material o Mano de Obra Defectuosa (LEG2/96)
ZMX 226	Error de Diseño – Exclusión de Mejoras (LEG3/06)
ZMX 227	Cobertura de Robo con Violencia
ZMX 228	Cobertura Adicional de Pérdida de Beneficios a Consecuencia de un Siniestro de Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

1. Al amparo del seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados:
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás aspectos las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiese emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

- a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;**
- b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;**
- c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;**
- d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos para la Póliza.**

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b) y c) que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

Queda entendido y convenido que, con adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado toda pérdida o daño a consecuencia de ciclón, tempestad, inundación, enfangamiento, erosión, rotura o flotación de tubería o tramos de tuberías, ductos o cables, que ocurra total o parcialmente en zanjas abiertas, así como en otras partes u objetos tendidos en el interior de tales zanjas hasta una longitud máxima de la zanja como se indica en la especificación de la Póliza.

El Asegurado deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierran antes de extensas interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/CONDUSEF-005400-02.

ZMX 218 Condiciones de Gastos para localizar Fugas que Ocurran durante el Tendido de Tuberías

Queda entendido y convenido que, con adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado bajo la presente Póliza igualmente:

- a) Los gastos a desembolsar para localizar fugas una vez realizada una prueba hidrostática (incluidos los gastos de arrendamiento de equipos especiales así como sus costos de utilización y transporte),
- b) Los trabajos de movimiento de tierras en una zanja no afectada en sí, pero que sean necesarios llevar a cabo con motivo de la localización y reparación de fugas, tales como excavación, poner al descubierto las tuberías y volver a rellenar las zanjas.

Esta indemnización se pagara siempre y cuando:

- La fuga sea causada por un incidente indemnizable o se deba a mano de obra deficiente en el sitio de construcción y/o montaje,
- Las costuras de soldadura hayan sido sometidas a un examen por rayos X al porcentaje (%) indicado más adelante, habiéndose subsanado debidamente eventuales desperfectos localizados con tal ocasión.

La indemnización quedará limitada a un número que se indicará en la especificación de la Póliza, así como el porcentaje de costuras de tubería examinada por sección de prueba durante la vigencia de la Poliza.

Estarán excluidos los costos por una reparación deficiente de las costuras de soldadura.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

Queda entendido y convenido que, con adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado hasta la cuantía de la suma asegurada y/o del límite de responsabilidad que figuran abajo, los daños causados por la perforaciones direccionales horizontales por debajo de ríos, terraplenes de ferrocarriles, carreteras, autopistas, etc., cuando antes de comenzar los trabajos se hayan efectuado los análisis del suelo necesarios para una debida ejecución de las perforaciones según el estado más reciente de la técnica (pruebas de suelo, perforaciones de exploración, análisis granulométricos, etc.) y siempre que el contratista disponga de experiencias con este método de perforación.

Además queda entendido y convenido que la Compañía no pagará al Asegurado indemnización alguna por daños o pérdidas que se atribuyen

- A que la perforación no llegue al punto predeterminado, a desviaciones de la cota teórica,
- A pérdidas o cambios del líquido de perforación (bentonita o similares),
- A daños en el aislamiento exterior del pipeline en el sector de la perforación direccional.

La suma asegurada (1) equivale a costos de la perforación + valor de material del pipeline a tender + valor del equipo de perforación y se indicará en la especificación de la Póliza, así como el límite de responsabilidad por perforación, la prima de la cobertura y el deducible aplicable.

(1) En caso de siniestro, la suma asegurada se reduce en el importe pagado en concepto de indemnización. En caso dado, es necesario proceder a una reinstalación de la suma asegurada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, bajo la Cláusula 1 Cobertura Principal Básica >A< de la Póliza la Compañía indemnizará también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados suministrados en el sitio de obra,

- durante su transporte entre almacenes propiedad o bajo custodia del Asegurado y el o los campamentos utilizados para la obra asegurada (**excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos**) dentro de los límites territoriales indicados más adelante,
- siempre que tales daños o pérdidas sobrevengan derivados de los riesgos ordinarios de transporte,
- siempre que los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, lo que tiene aplicación también para el apilamiento,
- y siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente endoso no sea superior al sublímite indicado más adelante

Sin embargo, si se exige un almacenaje fuera del predio asegurado, habrá lugar a la aplicación de los Endosos 206 y 207.

El valor total de los bienes suministrados en el sitio de obra, el sublímite por transporte y el deducible aplicable se indicarán en la especificación de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A efecto de lo anteriormente expuesto, se entiende por medidas adecuadas de seguridad, a que los valores de precipitaciones, avenida e inundación, que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y durante la vigencia del seguro, tengan un periodo de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán pérdidas, daños o responsabilidades causadas por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p.ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

Queda entendido y convenido que, con adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que

- sean causados directa o indirectamente por o atribuibles a perforaciones direccionales horizontales,
- se originen directamente en y/o en relación con los propios pipelines dentro de los tramos ejecutados por las perforaciones direccionales horizontales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

Esta Póliza de Seguro indemnizará al Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, con respecto a honorarios de arquitectos, inspectores, consultores, ingenieros o cualquier otro profesional, en los que necesaria y razonablemente haya incurrido el Asegurado para la reparación, reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados como consecuencia de una pérdida o daño físico accidental indemnizable bajo la presente Póliza sujeto a:

- (a) que la cifra pagadera por este concepto no excederá de la escala de honorarios de aplicación normal a tales profesiones.
- (b) que **no quedan cubiertos los honorarios en los que incurra el propio Asegurado o su personal para la gestión y tramitación de la reclamación de un siniestro cubierto bajo esta Póliza de Seguro.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

En el caso de una pérdida o daño físico accidental indemnizable cubierto bajo la presente Póliza, afecte planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de almacenamiento electrónico que formen parte de los Bienes Asegurados, se indemnizará al Asegurado por el costo de la mano de obra y el tiempo insumido por el trabajo realizado en computadoras a efectos de reproducir dichos planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de almacenamiento electrónico, incluyendo cualquier gasto que se incurra para reproducir la información contenida en ellos, estableciéndose que:

(a) el Asegurado mantendrá copias de seguridad actualizadas de los registros de dichos planos, dibujos, archivos, documentos, manuscritos o registros de sistemas de almacenamiento electrónico en un lugar remoto y seguro; y

(b) el seguro proporcionado por el presente no incluirá pérdidas ni daños sufridos por el Asegurado debido a la distorsión o falta de disponibilidad de dicha información; y

(c) no excederá el límite económico indicado en el apartado de Sublímites de la especificación de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión i. de la Cláusula 5 Punto 2 de la Póliza se suprime y el alcance de la Cláusula 1 Cobertura Principal Básica <<A>> queda limitado según lo siguiente:

En el caso de daños provocados por defecto de material, mano de obra, diseño de planos o especificaciones a cualquier parte de la propiedad asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos quedan cubiertos los costos en que se incurra para su reemplazo o rectificación, sin embargo, **quedan excluidos los que se hubieran realizado antes de ocurrir el siniestro.**

Es el propósito de esta Póliza, y no meramente a efectos de esta exclusión, que cualquier parte de la propiedad Asegurada no se entenderá como dañada únicamente por el hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra o diseño.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión i. de la Cláusula 5 Punto 2 de la Póliza se suprime y el alcance de la Cláusula 1 Cobertura Principal Básica <<A>> queda limitado según lo siguiente:

“En el caso de daños provocados por defecto de material, mano de obra, diseño de planos o especificaciones a cualquier parte de la propiedad asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, **quedan excluidos los costes incurridos para la mejora de material, mano de obra, diseño de planos o especificaciones.**

Es el propósito de esta Póliza, y no meramente a efectos de esta exclusión, que cualquier parte de la propiedad Asegurada no se entenderá como dañada únicamente por el hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra o diseño de planos o especificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos por concepto de Robo con violencia y destrucción de los bienes asegurados como consecuencia del intento de robo o consumación del mismo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente.

El límite de indemnización por evento y el deducible con el que opera esta cobertura, se indican en la especificación de la Póliza.

Para los efectos de este seguro se entenderá por robo con violencia las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata este inciso, ante la autoridad competente.

La cobertura de robo con violencia deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a.- La zona de obras deberá de estar completamente cercada y/o bardeada, así como contar con control de acceso y vigilancia las 24:00 hrs.
- b.- Los bienes asegurados deberán de ser depositados dentro de un almacén o bodega, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados. Las aberturas (puertas y/o ventanas) deberán de contar con chapas o candados con cadena y estar debidamente cerrados, cuando no se estén llevando a cabo trabajos de construcción y/o Montaje.
- c.- Se deberán entregar las bitácoras de entrada y salida de materiales.
- d.- En caso de incumplimiento de las condiciones anteriores, el deducible correspondiente aplicará al doble.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/CONDUSEF-005400-02.

La Compañía indemnizará al Asegurado- denominado «Principal» en la Parte Descriptiva del Proyecto contenida en las condiciones particulares de esta Póliza -en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debido a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costos de operación tal como se define en esta cobertura, si en algún momento del período de vigencia de la cobertura, que figura en el Anexo a la misma, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo las Coberturas A, B y C de la Póliza, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos de montaje y/o en las pruebas en caliente o puesta en operación dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación <<el retraso>>, a menos que queden excluidos expresamente en esta cobertura.

El importe a indemnizar en este contexto será:

- respecto a la pérdida de beneficio bruto: la cantidad obtenida de multiplicar la tasa de beneficio bruto por la diferencia que resulte del volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado «el retraso», y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al período de indemnización fijado en el Anexo para esta cobertura;

- respecto al incremento de los costos de operación: el gasto adicional en el que se incurra necesaria o justificadamente con el sólo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización fijado en el Anexo para esta cobertura, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

Si la suma asegurada anual de esta cobertura de la Póliza es menor a la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

Definiciones

Período de vigencia de la cobertura

El período de vigencia de la cobertura será el período que figure en el Anexo a la misma. Este período terminará en la fecha especificada en el Anexo o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales proporcionada por la póliza de Todo Riesgo de Montaje de la Parte Descriptiva del Proyecto contenida en las condiciones particulares de la Póliza.

Comienzo previsto de la operación de la empresa asegurada

La fecha provisional que figura en el Anexo a esta cobertura o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

Período de indemnización

Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en el Anexo a esta cobertura.

Deducible temporal

Es el período que figura en el Anexo a esta cobertura, durante el cual la Compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado como deducible temporal.

Volumen de negocio

Es el importe en dinero pagado o pagadero al Asegurado (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

Volumen anual de negocio

Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones de los bienes objeto del seguro de Todo Riesgo de Montaje asegurado.

Beneficio bruto anual

Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio (en caso de que apliquen), menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio (en caso de que apliquen), y menos el importe de los gastos variables de operación. En caso de que aplique, el valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calcularán siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de operación serán todos aquellos costos destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costos necesarios para el mantenimiento de la operación) y todos los costos por concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo (impuesto al valor agregado), derechos de licencia, remuneraciones por patentes, etc., en tanto que dichos costos estén en función del volumen del negocio.

Tasa de beneficio bruto

Es el resultado que se obtiene de dividir el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización entre el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Exclusiones especiales

La Compañía no indemnizará al Asegurado por los siguientes conceptos:

1 pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de operación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de

1.1 pérdidas o daños amparados por coberturas adicionales bajo la Póliza Todo Riesgo de Montaje, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito;

1.2 pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;

1.3 pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el

funcionamiento del negocio asegurado;

1.4 cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas;

1.5 no disponibilidad de fondos;

1.6 modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevadas a cabo después de la ocurrencia del daño;

1.7 pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el Asegurado o para los cuales ha cesado la cobertura bajo la Cláusula 1 de esta cobertura;

2 cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de entregas por parte de proveedores, o por cualquier penalización o sanción de cualquier naturaleza que sea;

3 pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden de cualquier autoridad, etc., que se produzcan durante el desarrollo del proyecto y/o con posterioridad a la fecha del comienzo efectivo de las operaciones aseguradas;

4 pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito.

Cláusulas

Cláusula 1 - Ampliación del período de vigencia del seguro

Cualquier ampliación del período de seguro bajo la Póliza Todo Riesgo de Montaje no modificará automáticamente la fecha prevista para la terminación que figura en el Anexo a esta cobertura.

La modificación a la fecha prevista para la terminación bajo esta cobertura de la Póliza, será solicitada lo antes posible y por escrito, por el Asegurado, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la modificación; la modificación solamente surtirá efectos para esta cobertura de la Póliza si es confirmada mediante endoso a la Póliza expedido por la Compañía.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada, será comunicado a la Compañía y solamente surtirá efectos para esta cobertura si es confirmado expresamente por escrito.

Cláusula 2 - Bases para el ajuste de siniestros

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio, habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

- a. los resultados esperados del negocio asegurado durante el período de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones;
- b. las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el resultado esperado del negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;
- c. las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el resultado esperado del negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor

manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Cláusula 3 - Reembolso de la prima

Si el Asegurado declara (con confirmación por parte de sus auditores externos) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o de la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones, si no se hubiera producido el retraso, fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, en un término que no excederá de 30 días, a la cuenta que proporcione, no debiendo exceder esta devolución de la tercera parte de la prima pagada.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que de lugar a reclamación procedente bajo esta cobertura, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

Condiciones especiales

1 El Asegurado presentará a la Compañía informaciones actualizadas sobre el cronograma de avance de los trabajos en los intervalos que figuran en el Anexo a esta cobertura.

2 En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como son,

- cambios en el cronograma de avance de los trabajos previstos, período o procedimiento de prueba u otras similares,
- alteración, modificación o ampliación de cualquier componente de la maquinaria o trabajo, u otras similares
- desviación de las condiciones previstas en el contrato de montaje, construcción u operación,
- cambios en los intereses del Asegurado (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada).

La presente Cobertura Adicional de Pérdida de Beneficios a Consecuencia de un Siniestro de Montaje, será nula a no ser que se haya acordado su continuación mediante endoso expedido por la Compañía.

3 En el caso de que se produzca un evento que pudiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo esta cobertura,

- a. el Asegurado deberá avisar inmediatamente a la Compañía por teléfono u otro medio de comunicación y enviarle la correspondiente confirmación por escrito dentro de cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento;
- b. el Asegurado deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente necesarias y justificadas para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de montaje y/o de las pruebas de operación con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;
- c. la Compañía y cualquier persona autorizada por ella, tendrán acceso al sitio de montaje en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el subcontratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones para prevenir o aminorar el retraso.

Se perderán todos los derechos derivados de esta cobertura si el Asegurado o cualquier persona que actué en nombre de él obstaculiza a la Compañía en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones de la Compañía.

4 En caso de que se reclame una indemnización bajo esta cobertura, el Asegurado deberá entregar, por su propia cuenta, a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. A la vez, el Asegurado deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía aquellos libros de cuentas y otros documentos de negocio, p. ej., facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que pudieran ser solicitados por la Compañía con el propósito de determinar las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo junto con una declaración jurada, si fuera requerida, sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.

5 La indemnización será pagadera en los términos establecidos en la Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Montaje.

Sin embargo, una vez confirmada la demora en la entrega del o los bienes asegurados en la cobertura de daño material, y una vez entregados estos bienes, el Asegurado dispondrá de un mes, habiendo reconocido la Compañía su responsabilidad, para presentar solicitud de pago(s) por adelantado(s) en la cuantía de la(s) suma(s) mínima(s), indicada en el Anexo de esta cobertura, según las circunstancias del caso y será facultad de la Compañía autorizar o no estos adelantos.

La Compañía está facultada para aplazar el pago:

- a) si existen dudas de si el Asegurado tiene derecho a recibir el pago, hasta que se aporten las pruebas requeridas;
- b) si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaran investigaciones policiales o penales contra el Asegurado, hasta la terminación de tales investigaciones.

Aparte de los intereses derivados por la pérdida de beneficios, la Compañía no estará obligada a pagar ningún interés sobre el importe retenido por concepto de pago por adelantado de la indemnización.

Anexo al Amparo Adicional

Nombre y dirección del Asegurado:	Empresa asegurada:
-----------------------------------	--------------------

Objeto del seguro: beneficio bruto y costos adicionales de operación.

Suma asegurada anual _____

Suma asegurada correspondiente al período máximo de indemnización _____

Período de vigencia de la cobertura : de _____ a _____ (fecha prevista para la terminación)
Incluidas _____ semanas de prueba

Período máximo de Indemnización: _____ meses

a comenzar el _____ (comienzo previsto de las operaciones aseguradas, pero no antes de la fecha prevista para su terminación)

Deducible temporal _____

Pago por adelantado: porcentaje _____%

Las informaciones sobre el cronograma de avance de los trabajos serán presentadas en intervalos de _____ meses.

Especificación de la maquinaria e instalaciones aseguradas bajo esta cobertura			
Cantidad	Descripción de la propiedad a montar (fabricante, tipo, tamaño, potencia, etc)	Pérdida de Beneficios % ¹	Piezas de repuesto esenciales, holguras del cronograma de obra, y cualesquiera otras posibilidades de aminorar el daño

¹Reducción (en por ciento) del beneficio bruto al fallar una máquina (sin tener en cuenta ningún tipo de posibilidades de aminorar la pérdida) de presentarse una demora debido a siniestros indemnizables de Daño Material a lo largo del tiempo indicado en el cronograma de obra original y sus actualizaciones.

El(Los) abajo firmante(s), debidamente autorizado(s) por la Compañía, confirma(n) en nombre de ésta la veracidad de los datos indicados.

Rellenado en _____ Fecha _____ Firma _____

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de julio de 2022, con el número CNSF-S0037-0161-2022/ CONDUSEF-005400-02.